



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

TRD – 2020-130.15.2.16

Palmira, 4 de agosto de 2020

PARA: LETTY MARGARETH ESCOBAR BURBANO
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

DE: GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico.

Asunto: Concepto jurídico – Pago para OP 13340 a favor del IMDER.

Cordial Saludo.

En atención a la consulta realizada por su despacho, mediante nota interna 2020-141.8.1.478 emito concepto jurídico, el cual tiene el alcance de lineamiento como criterio orientador, en los siguientes términos:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De conformidad con el escrito presentado por la subsecretaria a su cargo en donde informa lo siguiente:

- Que la orden de pago No. 13340 del 30 de diciembre de 2019, quedó constituida como cuenta por pagar en la resolución No. 2020-100.13.003 de fecha 02 de enero de 2020 toda vez que al ser generada la orden de pago se entendía como una obligación al 31 de diciembre de 2019 y la resolución de cuentas por pagar con fecha enero 2020 debía reflejar la realidad al corte de la vigencia.
- Que una vez constituida la Resolución de cuentas por pagar se inició la revisión de la orden de pago, la cual no se encontraba soportado con un informe de supervisión, sino que obedece a una Resolución “*Por la cual se autoriza a la Tesorería Municipal una situación de fondos a favor del Instituto Municipal del Deporte*”, por valor de \$280.000.000 los cuales son financiados con ingresos corrientes de libre destinación, con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 3496 del 30 de diciembre de 2019, sin que se mencione el proyecto de inversión asociado para la ejecución de los recursos, necesario de acuerdo con la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo (Ley 152 de 1994, artículo 27), el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación (Ley 38 de 1989, artículo 32) y las normas reglamentarias (Decreto 841 de 1990, artículo 3), teniendo en cuenta que el Banco de Programas y proyectos de inversión es la instancia que liga la planeación con la programación y el seguimiento de programas y proyectos de inversión pública, por medio de sus componentes y funciones, como tampoco menciona el nombre y el número del acuerdo de voluntades que indique cual es el objeto de la ejecución de los recursos que se ordena que permita formalizar la entrega de recursos por un mayor valor al correspondiente en el artículo 2° del Acuerdo 071 del 01 de febrero de 2019 “*Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre nuevas fuentes de financiación para el deporte en el Municipio de Palmira*” anexando certificación expedida por la Subsecretaria Financiera donde se informan los recursos que se transfirieron al IMDER durante la vigencia 2019.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

- Que el IMDER mediante oficio solicita el pago de la orden, frente a lo cual en respuesta a la solicitud se le dijo lo siguiente: *“En razón a lo anterior, requerimos para poder que se realice el pago, subsanar las novedades enunciadas toda vez que deseamos liberar de cualquier responsabilidad fiscal a los funcionarios que estamos involucrados con el pago”*.
- Que el IMDER al responder no anexó el acuerdo de voluntades que indique cual es el objeto de la ejecución de recursos que se ordena, adjuntando los siguientes documentos:
 - Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No. 3684 de expedición 30 de diciembre de 2019.
 - Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3496 de Expedición 30 de diciembre de 2019.
 - Resolución No. 003 de enero 02 de 2020 “Por medio de la cual se constituye reserva de caja a 31 de diciembre de 2019.
 - Proyecto 1600104 Palmira con mejor deporte formativo y competitivo que reposa en la alcaldía Municipal de Palmira.

Conforme lo anterior solicitan concepto para determinar si con los soportes presentados por el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación en Palmira es posible realizar el pago de la orden de pago No. 1334 del 30 de diciembre de 2019.

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO.

Los establecimientos públicos son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios conforme a las reglas de derecho público; reúnen las características de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, patrimonio independiente, constituidos con bienes o fondos público comunes y el producto de impuestos, rentas, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, de acuerdo con su acto de creación o aquellos que le hayan sido asignados.

De acuerdo con el artículo 352 de la Constitución Política y los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, las entidades territoriales deben expedir las normas que en materia presupuestal deben aplicar, tanto en el nivel central como en el descentralizado, respetando en todo caso los principios y las disposiciones contenidos en el ordenamiento constitucional, Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003 Decreto 1068 de 2015¹ y en caso de no existir normas particulares expresas sobre un tema determinado, se aplicará en lo que fuere pertinente las normas orgánicas del presupuesto nacional.

El Acuerdo 108 de 1996 contiene el Estatuto Orgánico del Municipio de Palmira y sus entidades descentralizadas, el cual indica en su artículo segundo, que este consta de dos niveles, el primero corresponde al presupuesto general del Municipio compuesto por los presupuestos de los establecimientos públicos de orden municipal y por el presupuesto del nivel central del municipio, el cual incluye el Concejo, la Alcaldía y sus dependencias, la Personería y la Contraloría Municipal y un segundo nivel que incluye la fijación de metas financieras a todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros

¹ Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

de las empresas industriales y comerciales del municipio y de las sociedades de económica mixta del orden municipal.

El presupuesto general del municipio se compone de ingresos, rentas, gastos o apropiaciones y dentro de los gastos se tienen los gastos de funcionamiento, de inversión y el servicio de la deuda; a su vez los gastos de funcionamientos se clasifican en servicios personales, gastos generales, gastos de operación comercial y transferencias², todos estos deben tener como límites los fijados por la Ley 617 de 2000 para los ingresos corrientes de libre destinación siendo esta la fuente de financiación de los gastos de funcionamiento.

Respecto del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER, creado a través del Acuerdo 072 de 1996, establecimiento público municipal de deporte y recreación de Palmira (artículo 1) con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (artículo 2), sometido para la elaboración, tramitación, aprobación y ejecución de su presupuesto (artículo 22) al estatuto Orgánico del presupuesto Municipal y al Decreto Nacional 111 de 1996, en cuyo acuerdo se definió sus rentas de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 10°. – RENTAS: Las Rentas del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, están constituidas por:

- a. Los recursos que le asigne el Concejo Municipal en cumplimiento de la Ley 19 de 1991, (Por medio de la cual se crea el fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte)*
- b. Los recursos que de conformidad con la ley 6 de 1992, constituyan donaciones para el deporte, los cuales serán deducibles de la renta líquida en los términos que establezca el estatuto tributario.*
- c. Los recursos que de conformidad con el artículo 22 de la ley 60 de 1993 corresponden al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, por la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la nación los que para el efecto serán las $\frac{1}{4}$ partes del 5% asignado por la citada Ley del deporte, la recreación y la cultura.*
- d. Los recursos que señala la ley 181 de 1995 y los que el Instituto colombiano del deporte le asigne de acuerdo con los planes y programas de estímulo y fomento del sector deportivo y las políticas del gobierno nacional.*
- e. El impuesto a los espectáculos públicos nacionales a que se refiere la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, que será del 10% correspondiente entrada al espectáculo público.*
- f. Los recursos que la Ordenanza 011 de 1986 le otorga, con base en las ventas de licores.*
- g. Los recursos que recaude por concepto de los diferentes derechos y tasas que puedan percibir, de acuerdo con lo que establezca la Ley.*
- h. Los recursos que recaude por diferentes conceptos y que de conformidad con la Ley puedan destinarse al Instituto.*

² Acuerdo 108 de 1996, Artículo 28 numeral 4. Transferencias: Son las apropiaciones con destino a pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestación.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

- i. Las donaciones, herencias o legados y aportes que reciba de entidades públicas o privadas de carácter nacional e internacional.*
- j. El producto o rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes.*
- k. Cualquier partida presupuestal que se destine para el en los presupuestos nacional, departamental o municipal.*
- l. Los recursos obtenidos por la explotación de los bienes que destinados al deporte le sean entregados por el municipio, el Departamento y la Nación para su administración.*
- m. Las rentas que en el futuro el Concejo Municipal destine a su favor.*
- n. Los recursos provenientes de la cofinanciación por parte del Fondo de Inversión Social (FIS) y demás entidades con destino a proyectos de deporte y recreación.*

PARÁGRAFO: *Los recursos a que se refiere el presente artículo, serán destinados conforme a las disposiciones legales que los rigen.”*

A su vez mediante Acuerdo No, 071 de 2019³ el Concejo Municipal destinó del presupuesto anual de inversiones del municipio de Palmira financiados con recursos propios de libre destinación, el 4% para el Fomento del Deporte, la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre en el municipio.

Conforme a los anteriores artículos se tiene que está a cargo de la administración central la transferencia de recursos al IMDER. Ahora bien, por tratarse de un establecimiento público como se dijo inicialmente, el artículo 9 del Acuerdo 072 de 1996 establece la forma como está constituido el patrimonio del IMDER, entre otros por “*d.- Los demás bienes que le sean cedidas a su favor, mediante leyes, ordenanzas o acuerdos.*”

Los recursos que constituyen ingresos para el IMDER conforme a su acto de creación son los mencionados en las normas anteriores, por lo tanto, las transferencias que por ley o por acto administrativo corresponda efectuar al municipio a este establecimiento público que conforma parte del presupuesto general, deben ceñirse a la regulación contenida en las normas de creación, que como se puede observar, no se indicaron la forma como debían entregarse o trasladarse al Instituto.

Revisada la Resolución No. 547 del 27 de diciembre de 2019⁴, en esta se indica que la situación de fondos es “*el mecanismo administrativo mediante el cual la administración central del municipio, por intermedio de la dependencia que administra los ingresos y recursos municipales (Tesorería Municipal), transfiere recursos municipales a los órganos o secciones del presupuesto municipal que gozan de autonomía presupuestal y contractual para su funcionamiento o inversión, y que por lo tanto, deben tener sus propias tesorería o pagadurías que operan como subalternas del Tesoro Municipal*”, para lo cual se requiere “*autorizar la situación de Fondos a favor del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de acuerdo con el PAC asignado*”.

³ “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre nuevas fuentes de financiación para el deporte en el municipio de Palmira”

⁴ “Por la cual se autoriza a la Tesorería Municipal una situación de fondos a favor del Instituto Municipal del Deporte”



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

Sobre lo antes mencionado, es pertinente traer a colación lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto de Palmira⁵, que en sus artículos 13 y 76 lo siguiente:

“Artículo 13.- Unidad de Caja.

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Municipio, salvo expresa excepción legal para los recursos con destinación específica.

Los recursos provenientes del situado fiscal, que sean transferidos al Municipio, de acuerdo con lo establecido en la ley de competencias y recursos, deberán incorporarse en el presupuesto en rubros especiales independientes para salud y educación, que se manejarán como unidad de caja, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Los recursos provenientes de la participación en los Ingresos Corrientes de la Nación deberán ser incorporados en el presupuesto dándose estricto cumplimiento a lo preceptuado en la ley de competencias y recursos, en cuanto su asignación para inversión y funcionamiento.

(...)”

“Artículo 76.- Programa anual mensualizado de caja.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería Municipal para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos, por tanto los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC y se sujetan a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma del Presupuesto aprobado.”

Ahora bien, tenemos que los gastos de transferencia son recursos con destino al presupuesto de funcionamiento de entidades públicas descentralizadas destinadas a financiar sus gastos de funcionamiento en bienes o servicios de acuerdo con disposiciones legales vigentes, el cual también comprende las transferencias destinadas a atender otras erogaciones externas para el funcionamiento ordinario de la entidad y otras transferencias que se de en cumplimiento de normas o convenios.⁶

Es claro que la gestión de los pagadores en la ejecución de los recursos debe ser diligente, toda vez que el Estatuto Orgánico del Presupuesto⁷ señala una responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

“ARTICULO 112. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

⁵ Acuerdo 108 de 1996.

⁶ Manual Presupuestal Municipal – Contraloría General de la República.

⁷ Decreto 111 de 1996.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

- a) *Los ordenadores de gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales obligaciones no autorizadas en la ley, o que expidan giros para pagos de las mismas;*
- b) *Los funcionarios de los órganos que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas;*
- c) *El ordenador de gastos que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal;*
- d) *El pagador y el auditor fiscal que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.*

PARÁGRAFO. Los ordenadores, pagadores, auditores y demás funcionarios responsables que estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38/89, artículo 89. Ley 179/94, artículo 55. Inciso 3o y 16, y artículo 71).

ARTICULO 113. Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales. La Contraloría General de la República velará por el estricto cumplimiento de esta disposición (Ley 38/89, artículo 62. Ley 179/94 y artículo 71)."

En cuanto al pago de apropiaciones, el artículo 16 del Estatuto antes mencionado dispone respecto al principio de Unidad de Caja lo siguiente:

"Artículo 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación."

A su vez, respecto de las transferencias, el mismo estatuto dispone en relación con los establecimientos públicos lo siguiente:

"Artículo 34. Ingresos de los establecimientos públicos. En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos. Para estos efectos entiéndase por:

- a) *Rentas propias. Todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos, excluidos los aportes y transferencias de la Nación y*
- b) *Recursos de capital. Todos los recursos del crédito externo e interno con vencimiento mayor a un año, los recursos del balance, el diferencial cambiario, los rendimientos por operaciones financieras y las donaciones (L. 38/89, art. 22; L.179/94, art. 14)"*

Ahora bien, es importante traer a colación el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 29 de enero de 2009 dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en donde explica que *"Como se observa las normas transcritas (artículos 110, 112 y 113 del Decreto Nacional 111 de 1996) no señalan expresamente los soportes legales a que tener en cuenta para ordenar un pago, no obstante de ellas se desprende que en cada asunto particular debe verificarse que el gasto haya sido autorizado por la Ley, que en su oportunidad se hubieren cumplido con los requisitos de orden contractual, presupuestal y demás requisitos legales a que*



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

hubiere lugar, y se hayan recibido los bienes y servicios que realicen el objeto del gasto en cada caso específico. Entre los requisitos de orden presupuestal el citado Estatuto Orgánico en su artículo 71 define como tales el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal (...)”.

De lo anterior se puede entender que ejecutar el gasto significa que a partir de los gastos aprobados, junto con las limitaciones establecidas en la ley, se pueden comprometer recursos y para su ordenación de pago y giro nada indica de manera expresa el Estatuto Orgánico Presupuestal nacional. Frente a esto y bajo el principio de unidad de caja con las rentas y los recursos de los que se dispone, se deben pagar oportunamente las apropiaciones autorizadas en el presupuesto, siendo las transferencias un ingreso de los establecimientos públicos como rentas propias.

Teniendo en cuenta que algunos de los ingresos con que cuenta el IMDER corresponden a aquellos que deben ser entregados por parte del municipio y como se anotó, en su acto de creación no se estableció el mecanismo como deben entregarse, es necesario revisar la figura de las transferencias, como también la forma como hace parte del presupuesto de gasto de las entidades y la composición del presupuesto de los ingresos de los establecimientos públicos para determinar la aplicación de este mecanismo.

El artículo 26⁸ del Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal⁹ establece lo siguiente:

“En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal. Para estos efectos entiéndase por:

1. RENTAS PROPIAS. Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos incorporados en el Presupuesto General del Municipio.

Están constituidos por los ingresos tributarios y no tributarios, los cuales incluyen los ingresos que reciben los establecimientos públicos por la venta de bienes y servicios, en desarrollo de sus actividades económicas o sociales propias, y por los tributos que por norma legal recaudan.

2. RECURSOS DE CAPITAL. Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones.

PARÁGRAFO. - Los excedentes financieros que los establecimientos públicos del orden municipal liquiden al cierre de la vigencia fiscal, son recursos presupuestales para el Municipio, de libre asignación. El Comité de Política Fiscal Municipal – COMFIS - determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del Presupuesto General del Municipio, fijará la fecha de consignación en el Tesoro Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento público que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales y cualquier monto de redistribución superior requerirá la aprobación del Concejo Municipal.”

A su vez el mismo estatuto establece en su artículo 28 como gastos de funcionamiento a las transferencias,

⁸ Ingresos de los establecimientos públicos.

⁹ Acuerdo 108 de 1996.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

siendo erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados el Presupuesto General del Municipio, para lo cual realizada la siguiente definición:

“4. TRANSFERENCIAS: Son las apropiaciones con destino al pago de aportes a entidades, autorizados por la ley, con o sin contraprestaciones.”

Ahora bien, tenemos que las transferencias se subdividen en transferencias corrientes y de capital, las cuales se pueden definir de la siguiente forma:

“Transferencias corrientes. Son recursos que transfieren los órganos a entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas, con fundamento en un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el órgano asume directamente la atención de la misma.

Transferencias de capital. Corresponde a aportes a órganos y entidades para gastos de capital y la capitalización del ente receptor.”¹⁰

Las limitaciones a las transferencias a entes descentralizados están reguladas por la Ley 617 de 2000, el cual estableció en su artículo 14 lo siguiente:

“PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIAS Y LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS INEFICIENTES. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Prohibese al sector central departamental, distrital o municipal efectuar transferencias a las empresas de licores, a las loterías, a las ~~Empresas Prestadoras de Servicios de Salud~~ y a las instituciones de naturaleza financiera de propiedad de las entidades territoriales o con participación mayoritaria de ellas, distintas de las ordenadas por la ley o de las necesarias para la constitución de ellas y efectuar aportes o créditos, directos o indirectos bajo cualquier modalidad.

Cuando una Empresa Industrial y Comercial del Estado o sociedad de economía mixta, de aquellas a que se refiere el presente artículo genere pérdidas durante tres (3) años seguidos, se presume de pleno derecho que no es viable y deberá liquidarse o enajenarse la participación estatal en ella, en ese caso sólo procederán las transferencias, aportes o créditos necesarios para la liquidación.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 58 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades territoriales podrán incluir dentro de sus planes de inversión, partidas destinadas a fortalecer la reserva técnica de las empresas operadoras de juegos de lotería tradicional o de billetes. También podrán hacerlo para el desarrollo e implementación de un plan de desempeño y/o estrategia comercial; el cual deberá contar con la aprobación previa del Consejo Nacional de juegos de Suerte y Azar, en el que se determinará la viabilidad de la empresa y la rentabilidad de la inversión.”

Ahora bien, no se entiende cual es el sustento jurídico para que la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería solicite un convenio para la entrega de los recursos, teniendo en cuenta que de los documentos remitidos no se hace ningún análisis que permita establecer esta obligación, para lo cual, de acuerdo con las funciones y competencias asignadas, deberá revisar los procesos y procedimientos que determinen claramente la

¹⁰ Departamento Nacional de Planeación – Subdirección Territorial y de Inversión Pública Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas Grupo de Financiamiento Territorial. Bases para la Gestión del Sistema Presupuestal.



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

NOTA INTERNA

necesidad de establecer este mecanismo para la transferencia de los recursos o si existe alguna disposición legal que así lo determine.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado, cuando los recursos a transferir a un establecimiento público del cual hace parte del presupuesto general de la entidad, creemos que no es necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el municipio y el IMDER para el traslado de los recursos, salvo disposición expresa en contrario. Así mismo, consideramos que el procedimiento a seguir para el traslado de los recursos es aquel que establezca la Secretaria de Hacienda – Subsecretaria de Tesorería para el giro de los montos que se tengan a bien proveer, conforme a los topes máximos establecidos en el acuerdo de creación como también en el acuerdo del presupuesto para cada vigencia fiscal (conforme el decreto de liquidación del presupuesto) y a la periodicidad que el programa anual mensualizado de caja PAC haya establecido para el respectivo establecimiento público, para lo cual siempre se deberá realizar un estudio cuidadoso para definir la forma en que se deben entregar los recursos.

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto se concluye:

- Las transferencias son los ingresos mas importantes de los establecimientos públicos, toda vez que les permite cumplir con las funciones que la entidad territorial les ha asignado.
- Se ajustan al ordenamiento positivo las transferencias que el municipio realice al IMDER, para lo cual se deben verificar los procesos y procedimientos pertinentes, donde se plasmen los motivos y finalidades que se persiguen, siempre verificando el mecanismo de entrega de los recursos conforme a como ha sido establecido en el acto de creación, como también los montos máximos a transferir.
- Las transferencias que por ley o acto administrativo corresponda al municipio efectuar a los establecimientos públicos que forman parte del presupuesto general, deberán ceñirse a la regulación contenida en las normas de creación como también a las normas presupuestales.
- Se deberá garantizar el pago de las obligaciones contraídas que sean autorizadas en la ley con el lleno de los requisitos legales y en cumplimiento de los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico Municipal y el de la Nación.
- Debe verificarse previamente que cada gasto que se realice haya sido autorizado por la ley y que se hayan cumplido con los requisitos establecidos para el efecto (sean de orden presupuestal, legal o contractual).

Cordialmente,


GERMÁN VALENCIA GARTNER
Secretario Jurídico

Redactor: Maria Carolina Valencia Gómez– Contratista